



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución No. 000549

Del 26 FEB 2020

Por la cual se autoriza el cierre total de la Vía San Gil - Bucaramanga, Ruta Nacional 45A07, entre el PR61+0000 y el PR74+0000, Departamento de Santander.

EL DIRECTOR TÉCNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS,

En ejercicio de las facultades conferidas en el párrafo primero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, y las funciones conferidas mediante el Convenio Interadministrativo No. 1056 de 2006 y la delegación otorgada en el numeral 6 del artículo 17 de la resolución No. 08121 del 31 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, establece quienes son las autoridades de tránsito.

Que en el párrafo primero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, contempla: "Las entidades públicas o privadas a las que mediante delegación o convenio les sean asignadas determinadas funciones de tránsito, constituirán organismos de apoyo a las autoridades de tránsito".

Que el día 17 de julio de 2006, el Ministerio de Transporte, la Dirección General de la Policía Nacional y el Instituto Nacional de Vías, suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 1056 de 2006, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN, EJECUCIÓN Y CONTROL DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD EN CARRETERAS NACIONALES, QUE BUSCA COADYUVAR EN LA DEFENSA Y GARANTÍA DEL DERECHO A LA LIBRE MOVILIZACIÓN Y SEGURA CIRCULACIÓN DE LAS PERSONAS POR LAS CARRETERAS QUE INTEGRAN LA RED VIAL NACIONAL."

Que en el numeral 4 y 8 del Convenio Interadministrativo No. 1056 de 2006 se dispuso:

"4. Que con el fin de continuar apoyando logísticamente la implementación del programa de seguridad vial, las partes adelantarán las gestiones necesarias para garantizar la seguridad en la Red Vial Nacional".

"8. Que por conveniencia las tres entidades oficiales trabajarán en forma conjunta a fin de obtener el propósito del Presente Convenio".

Que en el numeral primero de la cláusula cuarta del Convenio Interadministrativo No. 1056 de 2006 se estableció como una de las obligaciones del INVIAS: "A promover respecto de la Policía Nacional la adopción de estrategias y medidas que apoyen el objetivo de garantizar la seguridad y libre circulación de los usuarios de las carreteras."

Que de conformidad con el numeral 6 del artículo 17 de la Resolución No. 8121 del 31 de diciembre de 2018, se delegó a la Dirección Técnica del INVIAS, conceder los permisos para cierres de vías, coordinando lo necesario con la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) cuando sea necesario.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 19.6 del artículo 19 del Decreto 2618 del 20 de noviembre de 2013 las Direcciones Territoriales del INVIAS tienen la función de: "Coordinar con la Policía de Carreteras, y demás autoridades competentes, el cumplimiento de las normas sobre el uso de las vías, derechos de las zonas de carreteras y protección de la seguridad de los usuarios de las mismas."

Por la cual se autoriza el cierre total de la Vía San Gil - Bucaramanga, Ruta Nacional 45A07, entre el PR61+0000 y el PR74+0000, Departamento de Santander.

Que mediante memorando DT-SAN 10850 del 26 de febrero de 2020, la Dirección Territorial INVIAS en el Departamento de Santander, solicita el cierre total de la vía SAN GIL - BUCARAMANGA, Ruta Nacional 45A07, SECTOR PESCADERO - CUROS - PIEDECUESTA, ENTRE LOS PR61+0000 AL PR74+0000, con el fin de acometer las obras que sean requeridas para devolver la transitabilidad de forma segura a los usuarios de la vía; lo anterior, en atención a la emergencia acaecida el día 26 de febrero de 2020, en la vía SAN GIL - BUCARAMANGA, SECTOR PESCADERO - CUROS - PIEDECUESTA, entre los PR61+0000 al PR74+0000, sitio en el cual se presentaron fuertes lluvias desde las 21:00 horas del día 25 de febrero de 2020 hasta las 02:00 horas del día 26 de febrero de 2020, situación que provoco el represamiento y el posterior desborde de innumerables quebradas y afluentes de agua, lo que ocasiono una gran avalancha que afecto el tramo de vía antes referido en una longitud aproximada de doce kilómetros (12 km), entre los que se destacan sectores con pérdida de banca en mínimo un 50% de esta, en longitudes variables de 100 a 300 metros aproximadamente, y daños en obras como alcantarillas de diámetro de 36", box Coluvert, puentes, entre otros.

Que mediante Memorando No. SEI 10927 de 26 de febrero de 2020, la Subdirección de Estudios e Innovación, emite concepto de viabilidad a la petición realizada por la Dirección Territorial INVIAS en el Departamento de Santander, en la cual se solicita el cierre total de la Vía San Gil - Bucaramanga, Ruta Nacional 45A07, entre el PR61+0000 y el PR74+0000, a partir de la fecha y hasta que sea superada la emergencia.

Que para garantizar la seguridad de los usuarios en el sector mencionado, se hace necesario tomar medidas preventivas en la vía.

Que se considera procedente autorizar el cierre en el sector antes citado,

En mérito de lo Expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el cierre total de la Vía San Gil - Bucaramanga, Ruta Nacional 45A07, entre el PR61+0000 y el PR74+0000, Departamento de Santander, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución y hasta que se supere la emergencia.

Parágrafo Primero: Se dispone de las siguientes vías alternas propuestas por la Dirección Territorial INVIAS en el Departamento de Santander:

- **Vía alterna MALAGA - BUCARAMANGA:** MALAGA - CERRITO - PRESIDENTE - CHITAGA - PAMPLONA - BUCARAMANGA; por esta vía puede transitar tanto vehículos livianos como pesados, también vehículos de transporte de pasajeros y particulares. Y viceversa.
- **Vía alterna SAN GIL - BUCARAMANGA:** SAN GIL - BOGOTA - HONDA - LA DORADA - PUERTO BOYACA - LA LIZAMA - BUCARAMANGA; por esta vía puede transitar tanto vehículos livianos como pesados hasta la categoría C2G (camión de 2 ejes con peso máximo vehicular de 17 ton. restricción vehicular por la ANI), también vehículos de transporte de pasajeros y particulares. Y viceversa.
- **Vía alterna SAN GIL - BUCARAMANGA:** SAN GIL - BOGOTA - HONDA - LA DORADA - PUERTO BOYACA - LA LIZAMA - SAN ALBERTO - BUCARAMANGA; por esta vía puede transitar tanto vehículos livianos como pesados, también vehículos de transporte de pasajeros y particulares. Y viceversa.

Parágrafo Segundo: OBLIGACIÓN: La Dirección Territorial INVIAS Santander a través de los contratistas que trabajen en la atención de la emergencia y la ejecución de los trabajos requeridos para garantizar la transitabilidad segura sobre este corredor, deberán garantizar a través de la instalación de vallas, señales y controladores la circulación segura de los peatones y trabajadores de la obra. La señalización vertical y horizontal y el vallado se instalarán teniendo en cuenta la normatividad y la reglamentación para señalización temporal estipulada en el Manual de Señalización Vial 2015, adoptado mediante Resolución No. 0001885 de 2015 del Ministerio de Transporte, de conformidad con el Plan de Manejo de tránsito y Señalización. En general la Dirección Territorial

Por la cual se autoriza el cierre total de la Vía San Gil - Bucaramanga, Ruta Nacional 45A07, entre el PR61+0000 y el PR74+0000, Departamento de Santander.

INVIAS Santander o los contratistas antes descritos, adelantaran todas las acciones necesarias tendientes a la seguridad del paso de los peatones en el trayecto objeto del cierre total autorizado.

Parágrafo Tercero: Se debe cumplir con lo dispuesto en el Manual de Señalización de 2015, adoptado por el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 0001885 del 17 de junio de 2015, en especial con lo indicado en el Capítulo No.8 "SEÑALIZACIÓN DE CALLES Y CARRETERAS AFECTADAS POR EVENTOS ESPECIALES".

Parágrafo Cuarto: Una vez se realicen las obras, y se considere viable levantar la medida, la Dirección Territorial INVIAS en el Departamento del Santander informará oportunamente a la Subdirección de Estudios e Innovación, para así proceder a levantar la restricción.

ARTÍCULO SEGUNDO: VIGILANCIA: La Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional será la encargada del cierre del sector y velará por el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Copia de la presente Resolución se enviara a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, a la Dirección Territorial INVIAS en el Departamento de Santander y al Grupo de Comunicaciones del INVIAS para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los 26 FEB 2020



GUILLERMO TORO ACUÑA
Director Técnico

Elaboró: Ing. Claudia Milena Álvarez Avendaño – SEI CA

Revisó: Ing. Neyla Teresa Moreno - SEI

Revisó: Sebastián Vélez -Abogado SEI

Vo. Bo. Ing. Gladys Gutiérrez Buitrago – Subdirectora de Estudios e Innovación (E) RA

Vo.Bo. Ing. Carolina Jackeline Barbanti Mansilla – Subdirectora de Prevención y Atención de Emergencias

Revisó: Ana María Mendoza Canchila - Abogada DT MC